

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES VII

Caracas, viernes 26 de abril de 2024

Número 42.867

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rumairinn Vega Vega, como Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), ente adscrito a este Ministerio.

INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Iván Leonardo Herrera Guevara, como Coordinador de la Oficina Regional de Tierras del estado Carabobo, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano David Samuel Alfaro Payares, como Coordinador de la Oficina Regional de Tierras del estado Portuguesa, de este Instituto.

INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Adolfo Rafael Rondón Villanueva, como Gerente de la Oficina de Gestión Humana de este Instituto, en condición de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Zandra Raquel Arismendi, como Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Instituto, en condición de Encargada.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Griselda María Briceño Valero, como Gerente de la Oficina de Atención Ciudadana de este Instituto, en condición de Encargada.

INSAI

Providencia mediante la cual se establece el Programa Nacional de Prevención, Vigilancia y Control de la Rabia Silvestre, en la República Bolivariana de Venezuela.

Empresa de Propiedad Social AGROPATRIA, S.A.

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes, de la Comisión de Contrataciones de esta Empresa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del Instituto Autónomo Circulo de la Fuerza Armada, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Andrés Pérez Piña, como Director del Taller de Puentes Cagua de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan José Gómez Muñoz, como Director del Taller Central de Reconstrucción de Maquinarias Pesadas de este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se delega a la ciudadana Ana Daniela Araque, en su condición de Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, la atribución que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana Diocelina Ramona Rojas de Morgado.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Marco Antonio Delgado Mendoza.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza del Valle Díaz Rodríguez, como Directora General de Investigación Comunitaria, adscrita al Despacho del Viceministro/a del Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liz Marlene Coecher Hernández, como Directora Estatal del estado Bolívar, en condición de Encargada, adscrita a la oficina de Coordinación Territorial de este Ministerio.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys Griselda Rodríguez Boyer, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Procuraduría General de la República.

Resolución mediante la cual se delega en el Viceprocurador General de la República, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 004/2024. CARACAS, 12 DE ABRIL DE 2024.

AÑOS 212º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **RUMAIRINN VEGA VEGA**, titular de la cédula de identidad N°V-13.821.798, como **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N° 075/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 056- 2024. CARACAS, 13 DE MARZO DE 2024.

AÑOS 213, 165º Y 25º

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.640.727, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **IVÁN LEONARDO HERRERA GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.784.298, como **COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO CARABOBO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)**.

Artículo 2. Se delega, al ciudadano, antes identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la coordinación regional a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa 167, de fecha 22 de agosto de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42474 de fecha 30 de septiembre de 2022

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 058- 2024. CARACAS, 14 DE MARZO DE 2024.

AÑOS 213, 165º Y 25º

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.640.727, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DAVID SAMUEL ALFARO PAYARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.013.394, como **COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO PORTUGUESA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)**.

Artículo 2. Se delega, al ciudadano, antes identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la coordinación regional a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa 258, de fecha 06 de octubre de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.257 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0005-2024. CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2024.

AÑOS 213º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **RUBEN ARBEY BECERRA CORTES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.213.930, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.743, de fecha 24 de Octubre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.489 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981 y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.305 de fecha 17 de octubre del 2001, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ADOLFO RAFAEL RONDÓN VILLANUEVA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.335.948, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en la condición de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la **Providencia Administrativa N° 0117-2023** de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.743 de fecha 26-10-2023.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES

Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0006-2024. CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2024.

AÑOS 213º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.213.930, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.743, de fecha 24 de Octubre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.489 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981 y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.305, de fecha 17 de octubre de 2.001, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ZANDRA RAQUEL ARISMENDI**, titular de la cédula de identidad N° V-8.967.450, **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en condición de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la **Providencia Administrativa N° 0091-2022** de fecha diecisiete (17) de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.387, de fecha 30-05-2022.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES

Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0007-2024. CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2024.

AÑOS 213º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.213.930, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.743, de fecha 24 de Octubre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.489 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981 y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.305, de fecha 17 de octubre de 2.001, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **GRISelda MARIA BRICEÑO VALERO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.359.747, **GERENTE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en condición de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la **Providencia Administrativa N° 0073-2022** de fecha nueve (09) de marzo de 20. 2, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.366, de fecha 29-04-2022.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES

Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2024 CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2024.

AÑOS 213º 164º y 25º

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Salud Agrícola Integral No. 6.129 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.890 Extraordinario de 31 de julio de 2008, establece el deber de notificar a los órganos y entes del Ejecutivo Nacional competentes, la incidencia de enfermedades o plagas en animales y/o vegetales, a fin de articular la aplicación de las medidas zoonitarias y fitosanitarias correspondientes.

Por cuanto, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), es el ente competente en materia de epidemiología y vigilancia, encargado de desarrollar el conjunto de actividades y medidas preventivas, asistenciales y de control que garanticen la salud de los animales y vegetales, así como las buenas condiciones de los productos, subproductos y materias primas de origen químico y biológico, de uso en las especies animales y vegetales cuya producción fortalece la soberanía y seguridad agroalimentaria, la salud y el bienestar humano.

Por cuanto, la rabia o encefalomielititis viral, es una infección aguda del sistema nervioso central y de las glándulas salivales con lesiones y signos de todas las meningoencefalitis de carácter zoonótico, que afecta principalmente a los animales de sangre caliente incluyendo al hombre y la cual se manifiesta por irritación motora con signos clínicos de locura, complejo de ataque y parálisis ascendente, es invariablemente fatal una vez que aparecen los signos clínicos.

Por cuanto, la Rabia Silvestre es transmitida por medio de animales afectados y murciélagos hematófagos, principalmente por tres especies de murciélagos: *Desmodus rotundus*, *Diphylla ecaudata* y *Diaemus youngii*, siendo la especie *rotundus* la de mayor importancia. La Rabia Silvestre es una enfermedad de carácter endémico en nuestro país y prevenible por medio de la vacunación a los animales susceptibles, genera un gran impacto negativo en lo social, económico en los sistemas de producción bovina y otras especies ganaderas y por su carácter zoonótico.

Por cuanto, corresponde al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), establecer las medidas sanitarias para la protección del rebaño nacional y la salud pública mediante la vigilancia epidemiológica, el control del murciélago hematófago, la vacunación, adoptar las medidas zoonitarias y fitosanitarias que sean necesarias para mitigar riesgo, así como las medidas de bioseguridad y de gestión diseñadas para reducir el riesgo de introducción, radicación o establecimiento y propagación de las plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016. De conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en los artículos 10, 21, 22, 31 y 57 numerales 5, 8 y 10 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha treinta y uno 31 de julio de 2008. Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA RABIA SILVESTRE, EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. Establecer la Rabia Silvestre, como enfermedad de declaración obligatoria en todo el territorio nacional y a nivel internacional ante los entes correspondientes, cuando se presente en cualquier especie doméstica o salvaje, por tratarse de una enfermedad zoonótica y de curso fatal que afecta a las especies animales, la economía pecuaria del país y presenta problemas de salud pública.

Artículo 2. Establecer las medidas, normas y procedimientos en la vigilancia, prevención y control de la Rabia Silvestre a nivel nacional para la protección de la salud del rebaño y la salud pública, como también en la protección de la producción para garantizar la soberanía agroalimentaria.

Artículo 3. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a las personas naturales y jurídicas que participen en la producción agropecuaria, ya sea para uso comercial o consumo familiar, a través de producción intensiva, extensiva, traspacios, así como las instituciones públicas o privadas, asociaciones de ganaderos, consejos comunales, pueblos, comunidades indígenas y demás formas de organización comunitarias.

Artículo 4. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), aplicará las medidas sanitarias para la vigilancia, prevención y control de la Rabia Silvestre: a través de la aplicación del manual de "PROCEDIMIENTO PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RABIA SILVESTRE", como guía nacional en el control y prevención de la Rabia Silvestre, documento que se adjunta en copia simple, como anexo y que forma parte integrante de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. Se utilizarán como pruebas oficiales para el diagnóstico de rabia la prueba rápida Inmunofluorescencia Directa (IFD), y la Prueba Biológica de inoculación en ratón lactante siendo esta la definitiva, así como cualquier otra que determine el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), las cuales deben ser realizadas en laboratorios oficiales o que sean acreditados por dicho Instituto para su realización.

Artículo 6. Los funcionarios del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones previstas en la presente Providencia Administrativa, así mismo gozarán del desempeño de sus labores, y funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la Nación, las cuales tendrá carácter de inspector sanitario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

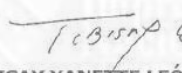
Artículo 7. Los propietarios o administradores de los predios tienen el deber y la obligación de permitir el acceso a los funcionarios del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) o aquellos delegados o autorizados por dicho Instituto, con el fin de adelantar las actividades de inspección, prevención, control, seguimiento y cualquier otra actividad que implique el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa.


Artículo 8. El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa por parte de las personas naturales o jurídicas será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 9. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en cumplimiento de su Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará toda la información pertinente contenida en la presente Providencia Administrativa, en su sitio web oficial

Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
 Presidenta del Instituto Nacional de
 Salud Agrícola Integral (INSAI)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2024. CAGUA, 03 DE ABRIL DEL 2024.

AÑOS 213°, 165° y 25°

Quien suscribe **PEDRO LUÍS MALAVER RUÍZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.552.291, Presidente Encargado y Representante Legal de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras DM/N° 013/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.637, de fecha 21 de mayo de 2019, ordenada su creación mediante Decreto Presidencial N° 8.826, de fecha 06 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.877 de la misma fecha, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 25 de mayo de 2012, bajo el N° 53, Tomo 54-A, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.932 de fecha 29 de mayo de 2012, facultado para este acto de conformidad con lo establecido en la Capítulo VI, Cláusula Vigésima Séptima de los estatutos sociales de la mencionada empresa, el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en concordancia con los artículos 14, 15 y 16 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designan a los integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., la cual es de carácter permanente y tiene por objeto conocer los procesos de selección de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por los servidores públicos que a continuación se mencionan con carácter de Miembros Principales y Miembros Suplentes, en representación de las Áreas Económica Financiera, Jurídica, Técnica y Secretario (a) de la Comisión de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Reforma Parcial de Contrataciones Públicas:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jurídica	NATALITH XIOMARA CORREA GUTA C.I. V- 9.663.030	ANDREA ZENAIDA DALIS HERNANDEZ C.I. V-11.366.445
Técnica	NINO ROLANDO PALACIOS LARIOS C.I. V- 17.754.755	NELSON JAVIER GARCÍA RAMOS C.I. V-17.790.727
Económica Financiera	DIEGO ALEXANDER CORREDOR RECINOS C.I. V- 15.931.985	ISA MARCELY CORREA LIENDO C.I. V- 14.014.815
Secretario/a	ANGELA YARIDA BAEZ C.I. V-13.579.592	NAUDY YAMILETH SALVATIERRA HERNANDEZ C.I. V-15.490.703

La ausencia de los Miembros principales, serán cubiertas por el suplente que corresponda, según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 3: Se designa a la ciudadana **ANGELA YARIDA BAEZ**, titular de la cedula de identidad **N° V-13.579.592**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., y como Secretaria Suplente a la ciudadana **NAUDY YAMILETH SALVATIERRA HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.490.703**, quien no tendrá derecho a voto.

Artículo 4: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas, tendrá de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Reforma Parcial de Contrataciones Públicas, las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones Públicas.
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones Públicas.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los Pliegos de Condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones Públicas y suscribir la cuando así haya sido facultada.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión de Contrataciones Públicas.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión de Contrataciones Públicas.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

Considerado el volumen de los procesos que desarrolle la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., se deberá definir en los contratantes, una unidad de apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, para las actividades de la Secretaría.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., será competente para conocer y ejecutar los procedimientos de contrataciones para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y su Reglamento.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos miembros suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomaran con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y su Reglamento.

Artículo 8: Se deroga la Providencia Administrativa N° 008/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019

Artículo 9: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Pedro Luis Malaver Ruiz
PEDRO LUIS MALAVER RUÍZ



Presidente Encargado de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 de abril de 2024
213°, 165° y 25°

No. 090

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del **INSTITUTO AUTONOMO CIRCULO DE LA FUERZA ARMADA**.

PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ

AMADA ELENA, ZAMBRANO BRELIO
ANGELA CEBINA, ARCIA
DORIS BEATRIZ, ZAMORA TOVAR
DORIS TERESA, ALBARRAN VIVAS
ESTELA JOSEFINA, MARTINEZ MARCANO
GISELA EVELIN, GUILLEN BELLO
JACQUELINE COROMOTO, ARTEAGA LOPEZ
JESMIN ROSAURA, INDRIAGO SANCHEZ
JINETT, JIMENEZ LEON
MARGARITA MARIA, ESTEBAN GUTIERREZ
MARIA ALEJANDRA, LOPEZ GARCES
MARIA DE JESUS, INFANTE
YENY, YAGUARACUTO PAREDES
SILVIA ELOISA, HERNANDEZ SEVILLA

PRIMERA CLASE-ALFREDO MANEIRO

ANGEL ANTONIO, BLANCO BENITEZ
ANGEL ENRIQUE, ACOSTA RAMIREZ
CESAR, CHACON CHACON
DANIEL JESSE, MORENO MORENO
ENEAS BAUDILIO, GARCIA
GUSTAVO ENRIQUE, GONZALEZ ESTANGA
HECTOR JOSE, HENRIQUEZ
JHONNY JOSE, VASQUEZ MARTINEZ
LEONEL JOSE, ACOSTA GUTIERREZ
LUIS JOSE, MORENO
LUIS EDUARDO, ROMERO MACHADO
LUIS ALEXIS, SEPULVEDA MEJIA
OSCAR FAUSTINO, HENRIQUEZ SUAREZ
PABLO RAMON, FLORES
ROOSELVET ALBERTO, AÑEZ ORTEGA

SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE

ADELIA JOSEFINA, ROA SANCHEZ
ANAIDA MERCEDES, SANCHEZ LUCENA
BETSABE RAQUEL, COTO VASQUEZ
CARMEN CECILIA, JASPE
DINORA NOHEMI, LEON ESPAÑA
DUILIA MARGARITA, PLATA BRIÑEZ
GIRBEL AGNEDY, FLORES VIVAS
IRIS, MAYORA CASTILLO
IRMA JOSEFINA, GONZALEZ MESIA
JUSEP MIRENIC, FIGUEREDO MENDEZ
KELLYS SABRINA, MENESES DIAZ
MARCY JOSEFA, GOMEZ GARCIA
MARIA ALEJANDRA, RODRIGUEZ AVILA
MARIA ESTHER, SOJO DE APONTE
MARIA MIRLAY, ROA
MARYURIS GRACIANA, PEÑA VEGA

MILAGROS, SUAREZ ARENAS
 MYRIAM MARGARITA, MARCANO LEANDRO
 NARVIS, DIAZ
 NILZA PASTORA, ECHARRY RODRIGUEZ
 OROICYS MARIA, RODRIGUEZ ALMEA
 SURMA JOSEFINA, SILVA
 YAJAIRA, GIL ROSENDO
 YELITZA CECILIA, LEZAMA MARIN
 YOESELEX NEREIDA, PIMENTEL MATA
 YRMA NEOLEYDIS, SILVA PACHECO
 YSVET JOSELY, GAICE RONDON
 YURAIMA LISETH, LUGO VILELA
 YURMARY DEL VALLE, BANDRES SANTANA

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE"

ADOLFREDO DE JESÚS, MONTERO BRICEÑO
 ALFREDO ANTONIO, RODRIGUEZ ROSALES
 ALCIDES RAFAEL, MONTES LOPEZ
 ANDRES JAVIER, CHIRINO OLLARVEZ
 ANTONIO JOSE, URBANEJA URBANEJA
 ARGENIS, RAFAEL MATA
 CARLOS ALBERTO, HERNANDEZ PANTOJA
 CARLOS, ALVAREZ ALVAREZ
 CARLOS AUGUSTO, DAVILA
 DENIS ARMANDO, BASTIDAS
 ELIAS MANUEL, BENITEZ CABRERA
 FERMIN ANDRES, SOTO MENDEZ
 FRANCK RICHARD, PEREIRA BRAVO
 FRANKLIN CUSTODIO, MENDEZ GUZMAN
 JESUS RAMON, MANZANILLA
 JOSE ARGENIS, ORTIZ
 JOSE GREGORIO, TABARES MAÑEZ
 JOSE MANUEL, GUERRERO
 MELVIN CHIQUINQUIRA, MONZANT
 NELSON AURELIO, LOZADA CARRASQUEL
 RAUL EDUARDO, MENESES GONZALEZ
 RONNIE EDGARDO, ESTREDO NADALES
 WILLIAMS RAMON, LUGO VALERA
 YONY JOSE, MARTINEZ BETANCOURT
 YORDAN EBERTO, ARMAS ALVAREZ


TERCERA CLASE-"ARGELTA LAYA"

ANDREINA DEL VALLE, RAMIREZ RODRIGUEZ
 CARMEN ZULAY, CASTIQUE GONZALEZ
 CHERYL YAINETT, VELASQUEZ GONZALEZ
 ANNA FIORELLA, ROJAS CASTRO
 FRANCI COROMOTO, PADRON PEÑA
 GRECIA DESIREE, GUEVARA BLANCO
 JOELSY YAIRY, GARCIA DOUDIERE
 LEIDA MARGARITA, BUSTAMANTE
 LISSETT ROSANA, MENDEZ
 MAOLYS ANDREINA, LUGO COLUMENARES
 MARIA ALEJANDRA, MORENO SANCHEZ
 MARIALI CAROLINA, TORRES PEREZ
 MARISEL DEL CARMEN, GARCIA VILLARROEL
 MILAGROS, CONTRERAS
 MIREYA JOSEFINA, RIVAS ROSAS
 MIRYAM YUDITH, BUSTAMANTE
 NORCA ZINAIZ, RODRIGUEZ AMADOR
 RISNERY YERIL, RODRIGUEZ PEÑA
 ROSA ESTHER, SOSA PEÑA
 ROSMAR EDUARDA, NAVAS SANCHEZ
 SUGEY CAROLINA, MARAGUACARE GONZALEZ
 YADIRA MAYLIN, MESIA
 YAIBURY SUHEYHT, SANCHEZ AVENDAÑO
 YASMIN BEATRIZ, MOYA
 YENIFER DEL VALLE, GONZALEZ VALDIVIEZO
 YULY CORINA, REYES SULBARAN
 YURAIMA, PADRON PEÑA

TERCERA CLASE-"PEDRO PASCUAL ABARCA"

ALEXANDER, GRATERON DELGADO
 ALEXIS RAFAEL, PINO MENDOZA
 DARWINS ARTURO, BARRIOS MUÑOZ
 DARWINS JAVIER, CARRASQUEL BARRADAS
 DONIS JOSE, CAMPOS
 EDISON JOSE, MATERAN
 FREDY JHONATA, QUINTANA FARIA
 GUILLERMO, BAUTE AGUIRRE
 HUMBERTO JUNIOR, FLORES PINTO
 IVAN ANTONIO, YEPEZ TONA
 JEAN ALEXANDER, HERRERA PALENCIA
 JEAN CARLOS, CAÑA SANCHEZ
 JHOVAN ERARDO, MOUREZUTT CEBALLOS
 JOSMAN JAVIER, BARBOZA JIMENEZ
 JORGE MANUEL, GONZALEZ GARCIA
 JOSE RAFAEL, QUINTERO ESPINOZA
 OSCAR WENCESLAO, VILLALOBOS BLANCO
 VIDAL ALFREDO, HERRERA RIVAS

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese


 ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ
 Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Según Decreto N° 4.914 de fecha 03/02/2024
 Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela
 N°6.794 de fecha 03/02/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de abril de 2024
213°, 165° y 25°

No. 092

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del **SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**.

PRIMERA CLASE-EUMELTA HERNANDEZ

ANGELY MARTA, PEREZ DE NAVA
 CECILIA KARINA, ARELLANO LOBO
 JENNY SUGEIL, DUVEN DE REYES
 LILIAN JOSEFINA, ASCANIO ARIAS
 MARIA ALEJANDRA, MALAVE BUENO
 MARIA ANTONIETA, FRANCO MAITA
 MERLY ZULAY, PORRAS PEROZO
 RUTHSARITA, TORY
 SANDRA, AISSAMI EL JARMAKANI
 SUSANA COROMOTO, ANTEQUERA GOMEZ

PRIMERA CLASE-ALFREDO MANEIRO

JOSE ALBERTO, GARCIA OROZCO
 JOSE RAMON LA ROSA RENGIFO
 JIMMY ANTONIO NAVARRETE QUINTERO
 JULIO SABAD, RISQUEZ LOPEZ
 LEOPOLDO JOSE, RODRIGUEZ HURTADO
 LUIS ENRIQUE, CHACON ZAPATA

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

NELSON RAMON, GONZALEZ GOMEZ
 PEDRO NOLASCO, SALAZAR CHANCHAMIRE
 ROMULO JOSE, MENDOZA RAMIREZ
 YOEL GABRIEL, MATA SANZ

SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE

AUDREY, MONSALVE RODRIGUEZ
 FLOR MARIA, ROSALES SALAZAR
 JENNIFFER CECILIA, MUNDARAIN CARMONA
 JESUS ARELIS, ROJAS GARCIA
 MARYURY MATILDE, BONILLA LABRADOR
 MERZAHIK SACHENKA, PIRELA GOMEZ
 ODAIZA MARGARITA, GAMARDO RUIZ
 VIRGINIA GUADALUPE, SANCHEZ CHIRINOS
 YOLE MILAGRO, LANCELLOTTI DE ESPINOZA

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE"

ALEXIS GUSTAVO, GALINDEZ SANABRIA
 ANDERSON JOSE, MARTINEZ ZAMBRANO
 ANTONIO JOSE, MADERA DUARTE
 CESAR AUGUSTO, PIRELA OBERTO
 EDGAR ALEXANDER, ALVAREZ PARIGUAN
 ELADIS ALFONSO, GONZALEZ GOMEZ
 FREDDY ASDRUBAL, DIAZ TORRES
 JOHN ARTURO, PACHECO MIRANDA
 JUAN MANUEL, MONTOA ANZUETA
 LUIS ALBERTO, MARCANO CALCURIAN
 PABLO JOSE, PACHECO
 ORLANDO ENRIQUE, DIAZ ZAMBRANO
 SIMON ORLANDO USECHE ESCALONA

Por el Ejecutivo Nacional,
 Comuníquese y Publíquese

ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Según Decreto N° 4.914 de fecha 03/02/2024
 Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela
 N°6.794 de fecha 03/02/2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 019 CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ANDRÉS PÉREZ PIÑA** titular de la Cédula de Identidad N° V-14.746.482, en el cargo de **Director del Taller de Puentes Cagua** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

Artículo 2. Se delega al ciudadano **CARLOS ANDRÉS PÉREZ PIÑA** titular de la Cédula de Identidad N° V-14.746.482, en el cargo de **Director del Taller de Puentes Cagua** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN
 Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 020 CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN JOSÉ GÓMEZ MUÑOZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-13.803.989, en el cargo de **Director del Taller Central de Reconstrucción de Maquinarias Pesadas** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

Artículo 2. Se delega al ciudadano **JUAN JOSÉ GÓMEZ MUÑOZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-13.803.989, en el cargo de **Director de Taller Central de Reconstrucción de Maquinarias Pesadas** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 068

CARACAS, 24 DE ABRIL DE 2024
213°, 164° y 25°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

CONSIDERANDO

Que por las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, publicado, en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.189 Decreto N° 1.888 de fecha 16 de Julio de 2015, el ciudadano Ministro podrá delegar atribuciones de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no esté expresamente señalada en dicho reglamento.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración pública, podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por la Ley en los órganos, funcionarias o funcionarios bajo su dependencia así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritos a los mismos de conformidad con las formalidades que permite la Ley Orgánica de la Administración Pública con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar a la ciudadana **ANA DANIELA ARAQUE**, titular de la cédula de identidad **V.-18.915.183**, en su condición de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, designada mediante Resolución N° 0126, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.783, de fecha 21 de diciembre de 2023, la siguiente atribución:

- Elaboración y suscripción de documentos de procesos administrativos, relativos a contrataciones y firma de los Contratos, Alianzas y/o Convenios de Obras, Servicios, Suministros y/o Adquisición de bienes requeridos para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, así como sus correspondientes actos motivados, que estén autorizados por medio de Punto de Cuenta del ciudadano Ministro.

Artículo 2. A efectos de esta resolución y en aras de dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, según en Gaceta oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 de fecha 16 de julio de 2015, se delegan las atribuciones señaladas en los artículos 1,2,3,4 de la presente Resolución, con el objeto de agilizar las actividades administrativas de la Oficina de Gestión Administrativa.

Artículo 3. La ciudadana **ANA DANIELA ARAQUE**, titular de la cédula de identidad **V.-18.915.183**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 4. Las delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la ciudadana **ANA DANIELA ARAQUE**, titular de la cédula de identidad **V.-18.915.183**, en su condición de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, y serán ejercidas a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 165° y 25°

Caracas, 03 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN N° 017

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 16, 17 numeral 3°, 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo*".

CONSIDERANDO

Que el Máximo Tribunal de la República en Sala Política Administrativa, a través de la sentencia N° 1.131 de fecha 29 de julio de 2009, resaltó que "*La pensión de sobreviviente constituye uno de los mecanismos para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependen económicamente del causante y que la ley les acuerda tal beneficio, puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o jubilado fallecido*".

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal en su artículo 17 establece que tendrán derecho a la Pensión de Sobreviviente: los hijos o hijas, el o la cónyuge, así como, la persona con quien el o la causante haya mantenido una unión estable de hecho, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **DIOCELINA RAMONA ROJAS DE MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.442.581, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del difunto **HÉCTOR JOSÉ MORGADO MARTÍNEZ**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad N° V-3.240.299, quien era personal jubilado del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** y falleció el veintiún (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), según consta en la copia del Certificado de Acta de Defunción, en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), bajo el Acta N° 2983, Folio 233, Tomo 12, Año 2023, expedido por el Consejo Nacional Electoral Comisión de Registro Civil y Electoral debidamente certificado por la Unidad del Registro Civil Parroquia El Valle Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, numeral 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, para la procedencia del beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **DIOCELINA RAMONA ROJAS DE MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.442.581, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** aprobada N° 001, Agenda N° 061, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a la ciudadana **DIOCELINA RAMONA ROJAS DE MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.442.581, quien solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del difunto **HÉCTOR JOSÉ MORGADO MARTÍNEZ**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad N° V-3.240.299, quien era personal jubilado del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2.: El monto de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** es por la cantidad mensual **NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BS. 97,50)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; dicho monto concerniente a la pensión será homologado al salario mínimo urbano, por cuanto, no puede ser menor al salario mínimo actual conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**; queda encargada de ejecutar la presente Resolución en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al trabajador **HÉCTOR JOSÉ MORGADO MARTÍNEZ**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.240.299**, debiendo cancelar estos pasivos a la beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente la ciudadana **DIOCELINA RAMONA ROJAS DE MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.442.581**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4.: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **DIOCELINA RAMONA ROJAS DE MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.442.581**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5.: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÁNEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015,
de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N°42.050, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 165' y 25"

Caracas, 3 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN N° 018

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÁNEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"..El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MARCO ANTONIO DELGADO MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.892.993**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y ocho (38) años, en el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **OPERADOR DE SONIDO**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, al expediente administrativo del ciudadano **MARCO ANTONIO DELGADO MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.892.993**, quien se desempeña como **OPERADOR DE SONIDO**, cuenta actualmente con cincuenta y siete (57) años de edad y treinta y ocho (38) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, **se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.**

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** del ciudadano **MARCO ANTONIO DELGADO MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.892.993**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 001, Agenda 066 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro(2024), quien se desempeñaba en el cargo de **OPERADOR DE SONIDO** de este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, **Parágrafo Segundo** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs.163,28)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **MARCO ANTONIO DELGADO MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.892.993**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Dirección General de Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, de efectuar la notificación al ciudadano **MARCO ANTONIO DELGADO MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.892.993**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÁNEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/N° 023

Caracas, 22 de abril de 2024

Años 213°, 165° y 25°

GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos
Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YELITZA DEL VALLE DIAZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.858.813**, **Directora General de Investigación Comunitaria**, adscrita al Despacho del Viceministro/a del Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, de este ministerio.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las siguientes funciones:

- Dirigir la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de investigación en el territorio nacional, a fin de generar elementos que fortalezcan al Poder Popular, en articulación con los despachos de los viceministros o de las viceministras.
- Participar en el diseño de las políticas, planes, programas y proyectos de investigación en el territorio nacional, con la finalidad de generar conocimientos para fortalecer el Poder Popular, los consejos comunales, comunas, y los otros que, de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, surjan de la iniciativa popular.
- Efectuar investigaciones con los equipos especializados de los casos que se presenten, consultar los instrumentos legales, solicitar el apoyo o articular con los técnicos o asesores en las áreas sociales, para el desarrollo en el Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales.
- Realizar el seguimiento a los proyectos de las investigaciones que se desarrollen en el territorio nacional, con la finalidad de generar nuevos saberes que beneficien al poder Popular, los consejos comunales, comunas, y los otros que, de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, surjan de la iniciativa popular.
- Presentar documentos e informes técnicos generados de los diversos proyectos ejecutados en el territorio nacional, con la finalidad de involucrarlos en las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Promover la suscripción de alianzas relacionadas con el Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales con la finalidad de apoyar las líneas de investigación, proyectos y actividades sobre Ejes estratégicos de formación territorial.
- Realizar y coordinar las políticas públicas de las investigaciones de redes socio productivas, destinados a potenciar los encadenamientos de formación comunal.

- Participar y acompañar en la elaboración de los instrumentos, donde se evalúe los programas de formación con la incorporación de nuevas estrategias pedagógicas y de contenidos, con la finalidad de ver realidades particulares del Poder Popular donde se identifique, proyecte o instrumenten a nivel nacional.
- Promover alianzas estratégicas con entes nacionales e internacionales, públicos y/o privados, con el fin de promover, divulgar y publicar el desarrollo de las líneas de investigación.
- Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos suscritos de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria, la fecha y el número de la presente, así como, la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/N°024

Caracas, 23 de abril de 2024

Años 213°, 165° y 25°

GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos
Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LIZ MARLENE COECHER HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.017.367**, como **Directora Estatal del estado Bolívar**, en condición de encargada, adscrita a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio.

Artículo 2. La ciudadana anteriormente designada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimiento Sociales.

Artículo 3. La funcionaria ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 6.794 extraordinario de la misma fecha

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL VICEPROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 002/2024

Caracas, 13 de Marzo de 2024.
Años 213° de la Independencia, 165° de la Federación y
25° de la Revolución Bolivariana


El Viceprocurador General de la República, en ejercicio de la atribución delegada, prevista en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución N° 001/2022, de fecha 01 de abril de 2022 y de conformidad con el artículo 31 del Decreto No. 2.173 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de fecha 30 de diciembre 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 2016,

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana **GLADYS GRISELDA RODRIGUEZ BOYER**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.221.358, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cargo directivo y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda como responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, y facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2°. Esta Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,


GIUSÓN FERNANDO FLORES
Viceprocurador General de la República
Resolución 001/2022 de fecha 01/04/2022
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 32.350 de fecha 01/04/2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N.º 002/2024

Caracas, 19 de marzo de 2024.
Años 213° de la Independencia, 165° de la Federación y
25° de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1°. Delegar en el Viceprocurador General de la República las atribuciones y la firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. La Ordenación de compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos de la Procuraduría General de la República.

2. Nombramiento y remoción, selección, ingreso, ascenso, traslado, cambio de grado, retiro, destitución, jubilación, pensión, contratación y demás actos relativos al personal de la Procuraduría General de la República y sus situaciones administrativas, con excepción de los actos inherentes a los cargos de Viceprocurador o Viceprocuradora General de la República, Gerente General, Gerente, Supervisor o Supervisora de Área de las Gerencias, Director o Directora General del Despacho, Director o Directora de Apoyo Logístico, Director o Directora de Consultoría Jurídica, Director o Directora de Auditoría, Director de Control Posterior y Director de Determinación de Responsabilidades. En todo caso, se reserva al Procurador o Procuradora General de la República el establecimiento de los requisitos y condiciones para el ingreso de personal en cargos del Sistema de Carrera de la Procuraduría General de la República y su proceso de ejecución.

3. La aprobación de traspasos presupuestarios, el anteproyecto de presupuesto y el proyecto de presupuesto.

4. La designación de la Comisión de Contrataciones, el inicio de los procesos de selección de contratistas y el otorgamiento de la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.

5. Los ajustes en la escala de remuneración, bonificaciones, pagos especiales y beneficios sociales del personal de esta Institución.

6. La suscripción de contratos de servicios básicos domiciliarios de la Procuraduría General de la República.

7. La suscripción de contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio, relacionados con los asuntos propios de la Procuraduría General de la República, previo cumplimiento de las formalidades de ley; excepto los contratos de servicio de asesoría jurídica y representación judicial en el exterior o con personas jurídicas extranjeras.

8. La suscripción de órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.

9. Apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias en entidades financieras nacionales.

10. La suscripción de comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo de la Procuraduría General de la República, previa autorización del ciudadano Procurador o Procuradora General de la República.

11. La suscripción de comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en Finanzas.

12. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:

- Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
- Autorizar, modificar y eliminar firmas.
- Firmar liberación de caución.
- Firmar cobro de interés sobre títulos valores.
- Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar la compra y venta de las mismas.
- Firmar la correspondencia dirigida a esa entidad bancaria.
- Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento.
- Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.

13. Aprobación de los manuales de normas y procedimientos de la Procuraduría General de la República.

Esta delegación se ejerce sin perjuicio de las atribuciones conferidas en Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República

Artículo 2°. El Viceprocurador General de la República deberá rendir cuenta al Procurador General de la República de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3°. El Procurador General de la República podrá firmar los actos y documentos delegados en esta resolución cuando lo considere oportuno sin que ello implique la revocación de la delegación.

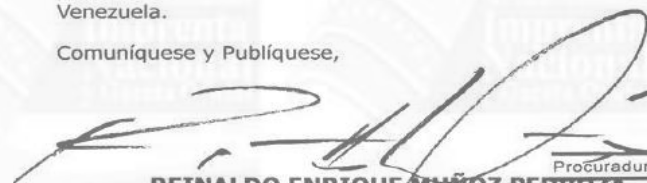
Artículo 4°. Los actos y documentos firmados conforme a esta delegación deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial en la que haya sido publicada esta resolución.

Artículo 5°. El Viceprocurador General de la República deberá presentar, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, un informe detallado de los actos y documentos firmados conforme a esta delegación.

Artículo 6°. Se deroga la Resolución N° 001/2022 de fecha 01 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.350 de fecha 1° de abril de 2022.

Artículo 7°. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
Procurador General de la República
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6
BOLETA NO
A LOS GESTORES



Requisitos para Solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprenta](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES VII

Número 42.867

Caracas, viernes 26 de abril de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6